

**PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICADO No. 2022-00416-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA**, promovida por **CARMEN PULIDO MENDOZA**, a través de apoderado judicial, contra **LA CLINICA FOSCAL, RADIOLOGOS ESPECIALIZADOS DE BUCARAMANGA** y la **ASEGURADORA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, se observa que adolece de los siguientes defectos que debe subsanar la entidad demandante, así:

1. Deberá allegar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 90 No. 7 y 621 del C.G del P.
2. El artículo 6 del Decreto 806 de 2020 dispone: *“salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. (...) De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”*; razón por la cual es requisito de admisibilidad acreditar el cumplimiento de dicha carga, y aportar el respectivo soporte.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P., se inadmitirá la presente demanda concediéndole al demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla so pena de rechazo.

En consecuencia, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA**, promovida por **CARMEN PULIDO MENDOZA**, a través de apoderado judicial, contra **LA CLINICA FOSCAL, RADIOLOGOS ESPECIALIZADOS DE BUCARAMANGA** y la **ASEGURADORA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, por las razones en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER Personería a la Dra. LEONOR PARRA LOPEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ